

**SOLICITANTE:** CÉSAR ALBERTO QUINTERO ROMO.

**RECURSO DE REVISIÓN:**

CTAI/RV-01/2006.

**EXPEDIENTE:** DGD/UE-A/092/2005.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil seis, se da cuenta a la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, del oficio DGD/UE/0001/2006, mediante el cual la Unidad de Enlace remite el recurso de revisión interpuesto por César Alberto Quintero Romo, el trece de diciembre de dos mil cinco, así como el expediente relativo. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil seis.

Por recibido el oficio DGD/UE/0001/2006, de fecha dos de enero de dos mil seis, por medio del cual la licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, Directora General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace, remite el expediente DGD/UE-A/92/2005, y el escrito presentado por César Alberto Quintero Romo, quien interpone recurso de revisión en contra de la resolución dictada por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecisiete de noviembre de dos mil cinco, en la Clasificación de Información 28/2005-A. Acúcese recibo a través de la Unidad de Enlace.

Como antecedentes del presente recurso de revisión, se tienen los siguientes:

I.- Mediante escrito presentado el siete de octubre de dos mil cinco, en el Módulo de Acceso DF/01 de este Alto Tribunal, César Alberto Romo Quintero solicitó: *“copia certificada del Acuerdo 10/2002 del cuatro de noviembre de dos mil dos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del cual se regulan los sueldos y prestaciones de los Ministros”* (foja 1 del expediente)

II.- En respuesta a la anterior solicitud, mediante oficio número 4894 de fecha catorce de octubre de dos mil cinco, el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, informó a la Unidad de Enlace que el Acuerdo General 10/2002, fue

derogado el ocho de agosto de dos mil cinco, y que por ende, ya no tiene existencia jurídica. (foja 5 del expediente)

III.- En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el expediente relativo y los documentos necesarios para pronunciarse al respecto. (foja 7)

IV.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco, el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, resolvió la Clasificación de Información 28/2005-A (determinación reclamada en el presente recurso), misma que concluyó con el siguiente punto resolutivo:

*“ÚNICO.- Requierase al titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que proceda en los términos precisados en la consideración segunda de esta determinación”*

La consideración segunda de la referida determinación, en la parte que interesa dispone:

*“...En ese orden de ideas, y ante lo manifestado por el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, este Comité estima necesario requerirlo para que precise si la inexistencia a la que se refiere implica que no tiene a su disposición el documento respectivo o si únicamente el Acuerdo General Plenario 10/2002 ha perdido sus efectos jurídicos.*

*Además, en el supuesto de que sí cuente con el documento en el cual conste el citado Acuerdo General, dado que las disposiciones de observancia general emitidas por los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública, deberá generar una versión impresa en la cual haga constar en letras tamaño considerable, como fondo en diagonal en cada una de las páginas, su calidad de abrogado y, además, atendiendo a la modalidad solicitada, será necesario que certifique que el contenido de esa versión es coincidente con el original que tiene bajo su resguardo. Incluso, de darse este último supuesto será necesario que remita esta versión a la Unidad*

*de Enlace señalando el costo de reproducción que el mismo implica...” (foja 12 a 14)*

V.- En cumplimiento a la anterior determinación, mediante oficio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, el titular de la Secretaría General de Acuerdos, remitió a la Unidad de Enlace copia simple y certificada del Acuerdo General Plenario 10/2002. (foja 20)

VI.- Mediante correo electrónico fechado el trece de diciembre de dos mil cinco, César Alberto Quintero Romo, interpuso recurso de revisión en contra de la Clasificación de Información 28/2005-A de fecha diecisiete de dos mil cinco.

VII.- Por medio de correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de César Alberto Quintero Romo, que la información que solicitó se encuentra disponible y, que le será entregada en la modalidad de copia certificada, una vez acreditado por el solicitante el pago de los gastos de reproducción. (foja 26)

VIII.- En tres de enero de dos mil seis, el solicitante César Alberto Quintero Romo, recogió en el Módulo de Acceso Bolívar, la copia certificada del Acuerdo 10/2002 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (foja 28)

Pues bien, de los antecedentes antes narrados, se tiene que la solicitud de información que constituyó la materia de la resolución que se reclama, consistió en la copia certificada del Acuerdo 10/2002 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y que la misma fue recibida por el hoy recurrente en el módulo de acceso Bolívar, el tres de enero del año en curso.

Por lo tanto, al encontrarse cumplida la solicitud de acceso a la información que motivó la resolución que se revisa, queda sin materia el recurso de revisión promovido por César Alberto Quintero Romo en contra de la resolución dictada por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecisiete de noviembre de dos mil cinco, en la Clasificación de Información 28/2005-A.

Lo proveyó y firma el Ministro Presidente de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José de Jesús Gudiño Pelayo, con la Secretaria que autoriza y da fe.-

---

Ministro Presidente José de Jesús Gudiño Pelayo.

---

Lic. Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada.  
Secretaria de Seguimiento de Comités de Ministros.